

derecho canónico) está sólo presente en tres países: Italia, Grecia y España. Esto no debe de interpretarse, señala García-Pardo, en el sentido de que los temas relativos al derecho eclesiástico no sean objeto de estudio en otros países. El ejemplo de Francia, paladín de la separación entre la Iglesia y el Estado es claro con la existencia de centros de investigación de prestigio que cuentan ya con programas de doctorado, como ocurre con la Universidad de París II. Entiende, por ello, que goza de una salud satisfactoria en estos países de la Europa meridional.

Termino esta reseña con una felicitación al Consorcio por la iniciativa y a los ponentes por hacernos llegar un material tal valioso. Ciertamente nos encontramos en un momento en que se está discutiendo un nuevo modelo universitario como consecuencia de la implantación de un espacio europeo de educación superior convergente. El complejo proceso que ello supone, iniciado en la Declaración de Bolonia de 1999, parece querer culminarse en el año 2008, no ha dejado de plantear dudas e incertidumbres sobre el futuro de los estudios universitarios. Que en ese contexto se haya tratado con el detalle y la profundidad que se ha hecho sobre la situación de nuestra disciplina creo que debemos de agradecerlo por la utilidad que nos deparará para afrontar el último tramo de ese proceso.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ CORTINA

J) ASISTENCIA RELIGIOSA

SATORRAS, ROSA M^a, *El derecho de asistencia religiosa en los tanatorios*, J. Bosch Editor, Barcelona 2004, 210 pp.

El derecho de asistencia religiosa en los tanatorios, de reciente publicación en Barcelona por J. M. Bosch Editor, es obra de la Dra. Rosa M^a Satorras Fioretti, Profesora Titular de Derecho eclesiástico del Estado en la Universidad de Barcelona, donde ejerce la docencia desde 1990. La autora ha publicado otras monografías, entre las que se destacan una sobre la libertad de enseñanza en la Constitución Española y otra sobre los principios de aconfesionalidad del Estado y cooperación con las confesiones religiosas. También ha escrito un manual de Derecho eclesiástico, actualmente en su tercera edición, y numerosos artículos sobre las más variadas temáticas de nuestra disciplina.

La obra está redactada en el estilo ligero y ameno propio de la autora, pero con el rigor científico que merece la enjundia del tema tratado. Precisamente en el tema tratado está la mayor originalidad de la obra, pues no nos consta que con anterioridad nadie hubiera estudiado la asistencia religiosa en los tanatorios. La monografía, así, implica una creación jurídica nueva a partir de los esquemas preconcebidos de lo que es la asistencia religiosa en general. Si a esto le añadimos que el libro incorpora un estudio estadístico sobre el estado actual de la cuestión, nos encontramos ante una obra compleja que utiliza tres sistemas distintos de investigación: un estudio de doctrina general, la creación de una nueva categoría jurídica y el trabajo estadístico de campo.

Obedeciendo a este esquema la monografía está dividida en tres grandes partes: en la primera se realiza un estudio doctrinal de la asistencia religiosa en general, para entrar en la segunda en el caso particular de los tanatorios españoles, en donde se analiza si es aplicable esta figura jurídica y, de serlo, en qué medida, y la tercera incorpora diversas tablas que reflejan los resultados estadísticos obtenidos a lo largo de la investigación.

En la primera parte de la obra se exponen con exhaustividad las teorías que los eclesiasticistas han ido consolidando sobre la asistencia religiosa. Sobre cada punto la autora toma postura conducente a su propio concepto de la figura jurídica. Este concienzudo trabajo previo resulta imprescindible para poder abordar el asunto nuclear de la investigación. A continuación se centra en el contenido de la asistencia religiosa en el estricto plano legal de las normas marco del sistema, así como en el desarrollo y clasificación de los modelos de prestación de asistencia religiosa, introduciendo nuevas variantes y resultando una clasificación muy útil para una exposición ordenada de la materia.

Una vez que la autora ha establecido el esquema esencial del derecho de asistencia religiosa, lo aplica pormenorizadamente a los tanatorios españoles, indagando la posibilidad real de la figura. A modo introductorio, comienza la segunda parte de la monografía con un comentario sobre el hecho de la muerte y la aparición de los tanatorios en España, que dejan de ser un monopolio municipal a partir de unos informes relativamente recientes del Tribunal de Defensa de la Competencia. La consideración de servicio público de esta actividad y los distintos modelos de gestión de los servicios funerarios, son estudiados para poder encajar en la asistencia religiosa una actividad prestada en centros que cumplen con un servicio imprescindible y obligatorio para la comunidad.

Otra cuestión previa a la que dar respuesta es la de la distribución de competencias en la regulación de la materia, donde concurren la municipal, la autonómica (en Policía Sanitaria Mortuoria) y la estatal (en la fijación de criterios básicos). La circunstancia de que cada Municipio sea competente en

cementerios y servicios funerarios, obliga a la autora a descender a este nivel de prolija regulación legal, con las dificultades técnicas que ello comporta.

Resueltas estas cuestiones previas la autora considera, a través de una elaborada reflexión que no se puede resumir en unas pocas palabras, que en los tanatorios se está ante una auténtica situación de especial internamiento, en la que los ciudadanos, aunque en principio serían libres para escoger el domicilio mortuorio donde depositarán al finado, tienen un mayor grado de dificultad que el resto de la comunidad para el ejercicio de su libertad religiosa (los ritos funerarios) si se instalaron en un tanatorio. El problema básico consiste en que, una vez que los restos mortales están en el tanatorio, si no se facilita la opción de realizar los funerales allí mismo, su libertad religiosa no siempre se podrá ejercer, porque en muchas autonomías se impide la libre circulación de cadáveres como decidan los particulares. Es por esta causa que recaerá, según la autora, en último término sobre los poderes públicos la responsabilidad de remover los obstáculos para el ejercicio del mencionado derecho fundamental.

En cuanto al segundo de los elementos que concurren en la figura de la asistencia religiosa en general (el carácter público o privado del centro), sostiene que lo importante es que el centro en el que se quiere hacer efectiva la libertad religiosa está dedicado a actividades esencialmente profanas, con independencia de si su titularidad es pública o privada, pero que, por el motivo que sea, ofrece además prestaciones culturales de uno o más credos. Y este es para la autora el caso de los tanatorios, que además de la actividad estrictamente funeraria incorporan entre sus servicios la prestación de asistencia religiosa.

Ello no obstante, hace una distinción entre lo que serán las obligaciones de los titulares de los tanatorios, según sean públicos, mixtos o privados, al considerar que el trato jurídico no puede ser idéntico en los tres casos, por mucho que todos ellos estén cumpliendo un servicio público. De este modo establecerá una serie de categorías en las que los variados supuestos se clasificarán como casos de asistencia religiosa en sentido propio o no.

Ensamblando estos dos elementos (la situación de especial internamiento y el carácter del centro) estudia en qué supuestos los poderes públicos están obligados a garantizar la libertad religiosa de los ciudadanos, directamente o a través de los concesionarios del servicio. Todo ello se hace mediante una construcción teórica de los supuestos que se consideran auténticas obligaciones municipales de prestación (por la acumulación de las variables necesarias para serlo), derechos de creación legal o verdaderas conveniencias racionales que deberían facilitar los prestadores de la actividad mortuoria.

Entra después a valorar si el derecho a la asistencia religiosa en los tanatorios es un derecho sustantivo o una auténtica garantía institucional en nuestro sistema jurídico, para llegar a concluir, tras un pormenorizado exa-

men, que su contenido es doble: en tanto que supondría la obligación estatal de no impedir el acceso a los ministros de culto de las confesiones legalmente reconocidas (contenido general negativo o ámbito de *agere licere*), se configuraría como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos, mientras que su contenido positivo (la prestación efectiva en sí) se generará como derecho de creación legal, unilateral o a partir de convenios con las confesiones religiosas.

Una de las cuestiones más problemáticas, que se afronta con minucioso detalle, es la de la titularidad jurídica de la asistencia religiosa. En general existen tres categorías de sujetos implicados: los titulares activos o prestadores del servicio (los poderes públicos), los titulares pasivos o beneficiarios de la actividad (los particulares interesados) y los «instrumentos específicos» que aportan los recursos (personales y materiales) necesarios para poder hacer efectiva la asistencia (las confesiones religiosas a través de su organización). En el caso de los tanatorios, los titulares activos no sólo son los poderes públicos, sino también las empresas privadas que gestionan los servicios funerarios (cuyas obligaciones serán las propias de los poderes públicos). Respecto de los instrumentos específicos que prestan la asistencia, además de las confesiones religiosas, por medio de sus ministros de culto, también podrán serlo los “maestros de ceremonias” para las despedidas laicas.

En cuanto a los beneficiarios del servicio asistencial, no lo puede ser el difunto, dada la extinción de su personalidad jurídica civil. De todas maneras, debido a sus convicciones, hay quien pueda pensar lo contrario. La Prof. Satorras resuelve que jurídicamente los titulares pasivos son los familiares del finado, estableciendo dentro de éstos un orden de prelación por interpretación analógica de las más variadas normas. Al hilo de la cuestión analiza con esmero el valor de la voluntad anticipada del difunto, el orden familiar en el consentimiento para la donación de órganos del pariente fallecido o la eficacia del posible testamento para estas cuestiones. También se plantea, como hemos adelantado, el tratamiento jurídico de quienes optaron por una «asistencia no confesional», que desemboca en una ceremonia o funeral laico.

La tercera parte del libro analiza cómo se produce todo esto en la práctica, a partir de un laborioso estudio de campo en el que observa y evalúa la realidad española desde el análisis estadístico de una encuesta realizada a un buen número de tanatorios. De esta manera puede llegar a conclusiones como que en la actualidad se están dando todos los sistemas posibles de asistencia religiosa, si bien los más frecuentes son el de integración moderada, el de concertación y el de libre acceso. Todo esto queda detallado por confesiones religiosas, recogiendo tanto la valoración de los resultados obtenidos, como las estadísticas logradas y los modelos de formularios utilizados para ello.

En conjunto la obra es curiosa, amena y rigurosa, resultando muy interesante para todos los estudiosos del Derecho eclesiástico del Estado, por analizar y poner al día una materia tan trabajada como la asistencia religiosa, y por estudiar una institución tan inexplorada y novedosa como es la aplicación de la misma asistencia al ámbito de los tanatorios.

MIGUEL ÁNGEL CAÑIVANO

K) DERECHO PENAL

AZNAR GIL, FEDERICO R., *Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2005, 133 pp.

Acerca de los delitos cometidos por eclesiásticos, y especialmente sobre los que conciernen al sexto mandamiento del Decálogo, existe una escasa bibliografía rigurosa que contrasta con una literatura abundante que, con frecuencia, responde a unos propósitos sensacionalistas, a un enfoque morboso de la cuestión o a un fin deliberado y tendencioso de desacreditar y desprestigiar a la Iglesia, aprovechando la conducta errada de algunos de sus miembros. No podía incluirse, no se incluye, en esta categoría de escritos el libro que reseño, un breve volumen, el más reciente tal vez, cuando redacto estas líneas, de la amplísima y acreditada producción bibliográfica de un autor prolífico y de probada seriedad científica, en quien no ha lugar la mínima concesión a las modas y a los intereses de matiz laicista y anticlesiástico alentados sin disimulo desde determinados ámbitos. Federico Rafael Aznar Gil, Catedrático de Derecho Canónico y hasta hace poco tiempo Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, se aparta esta vez de la temática que le es más familiar, la concerniente al Derecho matrimonial canónico, en la que es una autoridad indiscutible, para hacer una escueta incursión en el terreno del Derecho penal canónico, aportando en este campo la información precisa sobre los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos, información que no es otra que la que se deduce de la legislación de la Iglesia.

Sensible al impacto que este tipo de conductas, espoleadas por algunos medios de comunicación, produce en la sociedad, el autor ha querido dar a conocer cómo ha reaccionado la propia Iglesia y cómo reacciona ante ellas,